

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/778/2020 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN CONTRA DE: "...La vulneración a mi derecho político electoral de iniciar leyes, derivado de la omisión de ejecutar el proceso legislativo por parte del congreso del estado de San Luis Potosí, relativo a la iniciativa legislativa presentada el 07 de octubre de 2019." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de noviembre de 2020, dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los autos, este Tribunal estima necesario requerir al Congreso del Estado de San Luis Potosí, para que, en el plazo de 03 tres días, tenga a bien remitir a este Tribunal la siguiente documentación e información:

a) Certificación en donde conste si se presentaron en el plazo de 72 horas, terceros interesados a la presente controversia, como lo dispone el artículo 31 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

b) Copia fotostática certificada del acuerdo número JCP/LXII-11/91/2020, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2020, dos mil veinte.

c) Informe si el oficio CJ/LXII-02/2020, fue respondido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y de ser así remitir copia fotostática de la documentación que lo acredite.

d) Informe si fueron presentadas solicitudes de prórroga dentro del procedimiento de iniciativa de reforma de leyes presentada por el actor de este juicio, y de ser así señalar si se concedieron las mismas. Debiendo remitir copias fotostáticas certificadas de la documentación que lo acredite.

e) Informe si existe acuerdo emitido con el objeto de levantar la suspensión de actividades, decretada a virtud del acuerdo número JCP/LXII-11/91/2020, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte; y de ser así acompañe copia fotostática certificada del acuerdo correspondiente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La información y documentación requerida es necesaria a juicio de este Tribunal para poder analizar lo relativo a la admisión o desechamiento de este medio de impugnación; por lo que una vez que se cuente con estas constancias, se estará en aptitud de decidir lo propio dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que nos ocupa, como lo establece el artículo 33 fracciones I y V de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se le hace saber a la autoridad responsable de que en caso de que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento dentro del presente juicio, lo haga saber a esta autoridad, en virtud de que la misma es de estudio preferente al fondo del asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por oficio a la autoridad demandada, y a las demás partes por estrados que se fijen en este Tribunal, como lo establecen los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.